



## LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

Carmen Chinas Salazar<sup>1</sup>

### Antecedentes

El derecho social en México es una conquista del movimiento popular y del desarrollo progresivo del país frente al proceso de industrialización. Desde la perspectiva oficial, se trata de una prerrogativa colectiva de carácter clasista — aunque no excluyente— de las masas populares frente a las clases dominantes. En este caso, los intereses de la comunidad son preeminentes sobre los del individuo sin sacrificarlos, pues la satisfacción y cumplimiento de los derechos sociales son condicionantes para garantizar los derechos individuales. El Estado interviene para asegurar que se cumplan esos derechos sociales a través de las instituciones establecidas para ello, dejando de ser un simple observador para intervenir directamente en favor de la clase socialmente más débil desde el punto de vista económico.<sup>2</sup>

En nuestro país, a partir de 1917, por primera vez se reconoce a la clase trabajadora no sólo como una clase social con derechos por cuanto a su composición numérica mayoritaria, sino como clase social con derechos específicos a los que el Estado se obliga a proteger y garantizar. La Constitución Mexicana fue la primera en elevar a la categoría de norma fundamental el reconocimiento de los derechos sociales, entre los que se incluye el derecho a la seguridad social.

El artículo 123 de la Constitución, en su fracción XXIX, consideró de utilidad el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, seguro social, de accidentes y otros con fines análogos, pero no fue posible legislar al respecto, sino hasta 1943 cuando se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya finalidad es dar cobertura a la población trabajadora en general, para junio de 2009 el IMSS tenía alrededor de 50 millones de derechohabientes. En diciembre de 1959, en el régimen del Presidente Adolfo López Mateos, se crea el Instituto de

<sup>1</sup>Maestra en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios Latinoamericanos. Universidad de Guadalajara. México CE: carmenchinas@hotmail.com

<sup>2</sup> Álvarez Del Castillo, Enrique. (Coordinador) *Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano*. Tomo I, Edit. Porrúa. México 1979. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. L Legislatura.



Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Para Junio del 2009, el ISSSTE atendía a un poco más de 10 millones de derechohabientes.

Teniendo como antecedente el impulso de las movilizaciones de los trabajadores, a finales de la Segunda Guerra Mundial, se plasmó en el artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos, de la recién creada Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la seguridad social:

“...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma y a su familia la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

A partir de ese momento, en mayor o menor medida, las legislaciones nacionales incluyeron ese derecho, situándolo en algunas ocasiones como parte del derecho laboral, dentro del Derecho público o considerándolo como un derecho social que rebasa el marco del derecho del trabajo y trata de proporcionar a la población la cobertura universal. Es un derecho humano de segunda generación, que puede contribuir de manera muy concreta a mejorar las condiciones de vida de la población trabajadora.

### **El sistema privado de pensiones**

Sin embargo, a partir de la aplicación del modelo neoliberal en la década de los ochenta, el derecho a un sistema íntegro de seguridad social, en donde un trabajador y su familia se encuentre asegurado ante cualquier riesgo laboral, enfermedad, urgencia médica y un retiro decoroso, ha sufrido un proceso de cambios hacia la privatización, experimentando, conforme a las políticas de libre mercado o neoliberales, la reducción paulatina de la protección y responsabilidad estatal de garantizar los derechos sociales y el bienestar. En ese esquema, el cambio de la política social se ha venido realizado mediante una propuesta en donde el bienestar social pertenece al ámbito de lo privado, la salud sólo interesa en términos de capital humano o de inversión rentable, y la acción pública —como lo ha señalado la propia Organización de las Naciones Unidas— se limita al combate de lo que los mismo tecnócratas han definido como “la pobreza extrema”.



El llamado “padre de las privatizaciones”, el Dr. José Piñera, quien instrumentó el modelo chileno de privatización de pensiones y asesoró a México y Estados Unidos en el mismo sentido, ejemplifica claramente el carácter individualista del proyecto neoliberal para la seguridad social, en su documento *La Revolución de las Pensiones en Chile*<sup>3</sup>, al señalar que

Ante el fracaso del sistema de pensiones manejado por el Estado, la lección final es que las únicas revoluciones con éxito son aquellas que confían en el individuo y en las maravillas que el individuo puede hacer cuando es libre. Las pensiones han dejado de ser un problema gubernamental, despolitizando así a un gran sector de la economía y permitiendo a los individuos tener mayor control sobre sus vidas. El defecto estructural ha sido eliminado y el futuro de las pensiones depende del comportamiento individual y del desarrollo de los mercados.

Pero el régimen de la seguridad social, que se encuentra regulado dentro del amplio concepto que constituyen los derechos sociales, no es un acto de caridad o beneficencia, sino la justa retribución a los trabajadores por su esfuerzo, debiendo ser una función pública garantizada por el Estado; sin embargo, nada más ajeno a este acto de justicia que la imposición de la política económica neoliberal que privilegia a los grandes volúmenes de capital antes que observar la problemática social. De esta manera, al privatizarse el sistema de pensiones se rompe con el carácter colectivo, social y solidario del derecho a la seguridad social para convertirse en un problema individual de cada trabajador y, por tanto, abandonado a su suerte.

El esquema privado en ningún caso ha resuelto el problema de las pensiones, incluso en países desarrollados donde se ha implementado esa fórmula ha fracasado. En un estudio de la OIT se concluye que los sistemas de pensiones de los Estados Unidos y del Reino Unido entrañan más riesgos para sus miembros que los sistemas de los países de Europa occidental, debido a que los sistemas de estos dos países se basan en mayor medida en

---

<sup>3</sup> Piñera, José. *La Revolución de las pensiones en Chile*. International Center for Pension Reform. [http://www.pensionreform.org/studies/c110\\_chile.html](http://www.pensionreform.org/studies/c110_chile.html)



programas para sectores profesionales determinados y de financiación privada, que en un sistema financiado por completo por el Gobierno.<sup>4</sup>

### Latinoamérica y el sistema de capitalización individual

Chile fue el primer país latinoamericano que privatiza el sistema de pensiones. La Constitución de ese país formalmente señala que el derecho a la seguridad social debe ser garantizado, y que el Estado debe asegurar el acceso de todas las personas a las prestaciones básicas, tanto a través de instituciones públicas como privadas. El régimen de pensiones se realiza a través de un régimen financiero de capitalización individual que, en la actualidad, convive con uno de reparto simple, en extinción.<sup>5</sup>

Con la dinámica del modelo neoliberal, diversos países en vías de desarrollo adoptaron la receta de Chile para la capitalización individual del sistema de pensiones. Los países que aplicaron en Latinoamérica un sistema privado o mixto de pensiones fueron: Chile (1981), Colombia (1993), Perú (1993), Argentina (1994), Uruguay (1995), El Salvador (1998), México (1997), Bolivia (1997), Costa Rica (2000), Nicaragua (2000) y República Dominicana (2003).

En algunas naciones, a la par del sistema de capitalización individual a cargo de entidades mercantiles, funciona también un sistema público generalmente enfocado a la atención de los sectores más vulnerables.

El caso de Colombia, por ejemplo, se privilegió la atención del sector privado, aduciendo que de la reforma de 1993 se sustentaba en “*la eliminación del monopolio del Estado*” en la prestación de los servicios de la Seguridad Social, y el establecimiento de un sistema competitivo, “*que permita una mayor equidad, eficiencia y calidad*”. Ello implica que cada ciudadano puede elegir voluntariamente la Entidad que le prestará la atención médica o la que le gestionará sus aportes para pensiones.<sup>6</sup> En la Constitución Política de Colombia de

<sup>4</sup> *Social Security Pensions: Development and reform*, editado por Colin Gillion, John Turner, Clive Bailey y Denis Latulippe. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2000. ISBN 92-2-110859-7

<sup>5</sup> Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos. Edición año 2007. Madrid, España. [http://www.oiss.org/rubrique.php?id\\_rubrique=108](http://www.oiss.org/rubrique.php?id_rubrique=108)

<sup>6</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C., 6 de Diciembre de 2004.





1991 se define la Seguridad Social como un servicio público permanente y un derecho colectivo, consagrando sus principios rectores, la gestión privada y descentralizada por niveles de atención, con participación de la comunidad.

En Bolivia, desde 1997, el nuevo régimen de pensiones se basa en un sistema de capitalización individual con las Administradoras de fondos para pensiones, pero en 1998 se incorporaron a los beneficios de salud a personas no cubiertas por el Seguro Social y cuyas edades oscilan entre los 65 años o más, sean hombre o mujeres, financiados en base al sistema no contributivo, y en 2002 se crea el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), mediante el cual se incorporaron al seguro a mujeres no aseguradas, embarazadas desde el inicio de la gestación hasta los seis meses después del parto, así mismo a los niños o niñas desde su nacimiento hasta los cinco años cumplidos, seguro que se aplica a todos los bolivianos y extranjeros, con visa de residencia, prestación que es otorgada en todos los servicios médicos del Estado así como en todas las Instituciones del Sistema de Salud de la Seguridad Social.<sup>7</sup>

En El Salvador, se llevó a cabo una reforma del sistema de pensiones con características similares al modelo chileno de capitalización individual y administración privada. De acuerdo con la experiencia sobre reformas de los sistemas de pensiones en América Latina (sistemas mixtos o privados sustitutivos), el modelo adoptado en El Salvador es el privado sustitutivo, ya que con las disposiciones de la nueva Ley, los programas a cargo del Gobierno subsisten mientras se extinguen los actuales pensionistas y el grupo de cotizantes que, de forma obligatoria o voluntaria, decidan permanecer en el programa específico. La nueva Ley de pensiones fue aprobada en diciembre de 1996 y entró en vigor en mayo de 1998.<sup>8</sup>

En Perú, la Constitución de 1993 señala que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las

---

[www.dnp.gov.co/archivos/documentos/Subdireccion\\_Conpes/3321.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/Subdireccion_Conpes/3321.pdf)

<sup>7</sup> Ley Núm. 1886 de fecha 14 de agosto de 1998, denominada Ley de Beneficio a la Tercera Edad. [www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley\\_1886\\_Seguro\\_Vejez.pdf](http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_1886_Seguro_Vejez.pdf)

Ley núm. 2426 de fecha 21 de noviembre del 2002 se crea el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI). [www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley\\_2426.pdf](http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_2426.pdf)

<sup>8</sup> Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos. Edición año 2007. Madrid, España. [http://www.oiss.org/rubrique.php?id\\_rubrique=108](http://www.oiss.org/rubrique.php?id_rubrique=108)



contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Asimismo, señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas y supervisa su eficaz funcionamiento.

En este marco, el sistema de seguridad social en el Perú responde a un modelo mixto porque cuenta, en materia de salud, con regímenes contributivos y un régimen estatal y en materia de pensiones, con un régimen contributivo de reparto y un régimen de capitalización individual.<sup>9</sup>

Nicaragua cambió por completo en el 2000 el sistema de protección a la Invalidez, la Vejez y la Sobrevivencia, cambiando de un modelo de primas escalonadas, a un régimen de capitalización individual financiera.<sup>10</sup> Si bien la legislación se encontraba debidamente ratificada por la Asamblea Nacional de Nicaragua, el nuevo sistema nunca pudo funcionar por completo, por lo que se mantenían las características básicas del Seguro Social Nicaragüense estipuladas en la Ley Orgánica de la Seguridad Social de 1982, con la administración de instituciones públicas para el sistema de pensiones. Sin embargo, en el 2005 se derogaron la Ley 340 del Sistema de Ahorro para Pensiones y la 388 Ley Orgánica de la superintendencia de Pensiones. En el Diario de debates se argumenta que "*Ha quedado demostrado el rotundo fracaso de la privatización de la Seguridad Social y el Sistema de Ahorro para Pensiones en particular*", al no existir administradora privada de Fondo de Pensiones, queda sin razón de ser la existencia de un organismo de supervisión fiscalizador de las instituciones privadas que iban a manejar el dinero de los trabajadores. "*Ambos argumentos constituyen los pilares fundamentales que soportan la decisión de aprobar la derogación de ambos instrumentos de ley, tal como lo estamos dictaminando.*"<sup>11</sup>, se explica en la exposición de motivos de la Asamblea Nacional. Así, a

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Ley 340 creadora del Sistema Nacional de Pensiones en el año 2000, y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones del año 2001.

Publicado el 12 de Abril de 2000. [http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=153](http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_wrapper&Itemid=153)

<sup>11</sup> Asamblea Nacional de Nicaragua. División de Diario de Debates. Dictamen de derogación de la Ley 340, Ley del Sistema de Ahorro para pensiones y ley no. 388, Ley orgánica de la superintendencia de pensiones. Managua, 15 de Noviembre del 2005.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate.nsf/1e91f0054ac77a85062572e50067fde4/ad5cc4194ab4b9a5062574a6007ae9ce?OpenDocument&ExpandSection=1>



pesar de haber aprobado en principio el sistema de capitalización individual, nunca logró instrumentarse del todo y finalmente se decidió derogar la Ley que le dio origen.

Como contraparte del modelo privatizador impuesto sobre todo en los noventas para América Latina, se encuentra el sistema de seguridad social de Cuba, en el que el Estado garantiza la protección integral al trabajador, su familia y a la población en general, mediante un sistema que comprende un régimen de Seguridad Social y un régimen de Asistencia Social. El régimen de Seguridad Social ofrece protección a los trabajadores asalariados y su familia. El régimen de Asistencia Social protege a los trabajadores en determinadas circunstancias y personas con necesidades esenciales no aseguradas.

La cobertura del sistema cubano incluye al 100 por ciento de la población, con acceso solidario, universal, libre y gratuito al sistema de salud, maternidad, y otras prestaciones en dinero y en especie que se financian directamente con el presupuesto del Estado.<sup>12</sup>

### **El caso de Argentina y la nacionalización de las pensiones**

La Seguridad Social en la República Argentina declara sustentarse jurídicamente en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, integridad, inmediatez, subsidiariedad, participación e igualdad. Las prestaciones que otorga la seguridad social, tienen relación directa tanto con los trabajadores como con sus familiares a lo largo de la vida laboral de aquél. Si bien existen diferencias en la extensión de la cobertura, el sistema de Seguridad Social en Argentina otorga cobertura a todos los trabajadores que laboren tanto en relación de dependencia como por cuenta propia.

La reforma neoliberal del sistema *previsional* argentino de 1993-1994 instituyó un sistema mixto, denominado “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones” (SIJP), basado en la coexistencia de un régimen de reparto administrado por el Estado y uno de capitalización a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y otro de

<sup>12</sup> Pérez Izquierdo, Victoria y Vega Gutiérrez, Yanet. *La seguridad social en Cuba en el nuevo milenio*. Octubre 2003. [http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia/pizquierdo\\_311204.pdf](http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia/pizquierdo_311204.pdf)





capitalización individual, administrado por sociedades de capital privado o público, denominadas *Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones* (AFJP).<sup>13</sup>

En Argentina existían diez AFJP, de las cuales las principales son Orígenes (controlada por la holandesa ING Insurance), Met (de la estadounidense Metropolitan Life) y Consolidar (del grupo español BBVA), que acaparaban el 47 por ciento de los afiliados al régimen de capitalización.<sup>14</sup>

A partir del 9 de diciembre de 2008, entró en vigencia la Ley 26.425 que crea el *Sistema Integrado Previsional Argentino* (SIPA) y elimina el régimen anterior de capitalización, absorbido y sustituido por el régimen de reparto. El nuevo sistema circunscribe el otorgamiento de las prestaciones al Estado y se financia con recursos provenientes del pago de aportes y contribuciones previsionales, además de impuestos recaudados para tal fin.

A través de esta herramienta legal, el Estado garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización la percepción de iguales o mejores prestaciones y beneficios que los que gozaban a la fecha de la entrada en vigencia de esta nueva normativa.

La Presidenta de Argentina, Cristina Fernández, justificó la decisión de nacionalizar el sistema privado señalando que era

Un sistema que evidentemente constituye un despojo y además una clausura a lo que ha sido la base de todo Sistema Previsional hoy en el mundo, la base de la solidaridad, porque presupone esencialmente la asociatividad de los trabajadores y de todos aquellos que perciben un ingreso, para poder hacer frente a la vejez y a los derechos de la pensión.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Schulthess, Walter y Demarco, Gustavo. *El financiamiento del régimen previsional público en Argentina después de la reforma*. División de Desarrollo Económico. Santiago de Chile, mayo de 2000. CEPAL. <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/4528/lc11322e.pdf>

<sup>14</sup> Libertad Digital. *Argentina nacionaliza las pensiones privadas debido a la crisis subprime*. Noticia publicada el 21-10-2008. <http://www.libertaddigital.com/economia/argentina-nacionaliza-las-pensiones-privadas-debido-a-la-crisis-subprime-1276341496/>

<sup>15</sup> Fernández, Cristina. Discurso del 21 de octubre de 2008, en el anuncio de la finalización del sistema de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).





En 1994 en otro marco nacional y mundial, [en] el neoliberalismo, el repliegue del Estado era total y absoluto. Hoy en el mundo una vez más, cuando vemos que aparecen las pérdidas es cuando vuelve a aparecer nuevamente la figura del Estado para hacerse cargo de todo...

En la exposición de motivos de la Ley, se señalan, entre otros argumentos que:

- Según la Constitución, el Estado debe otorgar los beneficios previsionales en forma integral e irrenunciable.
- El sistema de capitalización no ha contribuido, como se esperaba, a desarrollar el mercado de valores.
- No se ha extendido la cobertura. De hecho, la Anses (Administradora Nacional de la Seguridad Social), informa que cayó de 60% a 47%, sin especificar años.
- Las comisiones de las AFJP son muy altas, a tal punto que en un periodo absorbieron la mayoría de los aportes, dejando poco para el depósito en las cuentas individuales. Esto ocurrió durante la crisis de 2001 y por la decisión estatal de reducir el porcentaje del aporte a fin de estimular el consumo.
- Los aportes voluntarios de los asegurados no superan el 0,3% de los ingresos de las AFJP.
- Debido al incremento de los años de aporte requeridos para obtener la pensión mínima y otros factores adversos, una alta proporción de los afiliados no podrá recibirla.
- Las pensiones del sistema de capitalización están a la merced de los riesgos del mercado financiero, pero la previsión debe ofrecer certeza, como hace el sistema público.<sup>16</sup>

[http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5120&Itemid=71](http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=5120&Itemid=71)

<sup>16</sup> Mesa-Lago, Carmelo. *La ley de reforma de la previsión social argentina. Antecedentes, razones, características y análisis de posibles resultados y riesgos*. Revista Nueva Sociedad. Núm. 219, enero-febrero de 2009, ISSN: 0251-3552. [www.nuso.org/upload/articulos/3580\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3580_1.pdf)



En el debate de la legislación se vertieron argumentos en el sentido de que el trabajador es el que aporta el capital, pero corre los riesgos pues el que administra estos fondos puede ganar aunque los fondos pierdan:

Las AFJP administraron casi treinta y ocho mil millones de dólares, medido en moneda constante. Hoy, quedan treinta mil millones y fracción, es decir que hay una diferencia de siete mil millones. En el mismo lapso ganaron doce mil millones de dólares en concepto de comisiones. Las administradoras ganaron pero los fondos administrados perdieron. Como si ello fuera poco, sabemos que de los cuatrocientos mil beneficiarios del sistema nuevo, más del 70 por ciento no llega a la mínima. Este sistema ha fracasado.<sup>17</sup>

Finalmente, en medio de una gran polémica, sobre todo por los intereses económicos de las empresas afectadas, en su mayoría de capital extranjero, y ante las pérdidas cuantiosas por la administración de los fondos y la crisis financiera, así como la inviabilidad de garantizar las pensiones a futuro, se vuelve a un sistema de jubilación con responsabilidad para el Estado en Argentina.

La experiencia de ese país sudamericano es muy semejante a la de México, el sistema de retiro se reforma con la inercia del modelo neoliberal de privatizar los servicios públicos y más aún donde hay una fuerte ganancia como en el fondo de pensiones del trabajador, cobrar altas comisiones por administrar, invertir los recursos en el riesgo financiero aunque signifique pérdida para el trabajador, imposibilidad para la gran mayoría de lograr un beneficio real —por el bajo salario con que cotizan—, quedándose con la pensión mínima garantizada que finalmente será a cargo del Estado.

### **El caso de México**

En 1991 se establece en México el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que llevó los fondos de pensiones administrados por el Estado a fondos de capitalización individuales y de administración privada, iniciando el ajuste de la seguridad social a la lógica neoliberal.

<sup>17</sup> Intervención del diputado Formosa. Reunión No. 28 - 15a. Sesión Ordinaria (especial) celebrada el 6/11/2008 <http://www1.hcdn.gov.ar/sesionesxml/item.asp?per=126&r=28&n=6>



Con la reforma a la Ley del Seguro Social de 1995, que entró en vigor el 1° de Julio de 1997, se inicia formalmente el proceso de privatización de la seguridad social en México pues se elimina el sistema de pensiones que hasta ese momento era responsabilidad del Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y se deriva en instituciones financieras denominadas “Administradoras de Fondos para el Retiro” (AFORES). *Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.*<sup>18</sup>

A pesar de la reforma, el gobierno de Ernesto Zedillo anunciaba en 1998 que el Estado no se retiraría de la atención de la seguridad social<sup>19</sup>: *"es compromiso firme e inquebrantable del Gobierno de la República que el Instituto Mexicano del Seguro Social continúe como un organismo público, tripartita, solidario"*, y que *"el compromiso del Gobierno de la República con la seguridad social, es firme e irrenunciable"*. Pero las declaraciones no correspondían con la realidad, pues el gobierno permitiría al capital privado el control del sistema de pensiones que hasta entonces formaba parte del derecho social de los trabajadores mexicanos.

Con la reforma casi se triplicaría el tiempo de cotización del trabajador para acceder a la pensión de vejez. De un día para otro pasan de ser 500 semanas de cotización (aproximadamente 10 años) para que un trabajador acceda a dicha pensión, a 1 mil 250 semanas de cotización (25 años), dejando fuera a decenas de miles de trabajadores que no cubrirán ese requisito, y no porque no trabajen 25 años, sino porque un alto porcentaje de patrones omite la inscripción de sus asalariados al IMSS, medida que forma parte de la llamada flexibilización laboral y que en lo hechos se viene profundizando a partir de la instrumentación de las políticas del llamado *libre mercado*.

<sup>18</sup> Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Artículo 18. Biblioteca virtual. Cámara de Diputados. México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/52.doc>

<sup>19</sup> Zedillo, Ernesto. Firme e irrenunciable, el compromiso del Gobierno de la República con la seguridad social para los trabajadores mexicanos: Comunicado No. 1096. Los Pinos, octubre 12, 1998. <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/vocero/boletines/com1096.html>





Con esta reforma se obliga al trabajador a resolver con las Administradoras, entre otras prestaciones:

- El seguro de viudez y orfandad que se otorga a los familiares cuando fallece con incapacidad permanente total derivada de un riesgo de trabajo.
- Todas las pensiones que se derivan del seguro de invalidez (incapacidad por enfermedad o accidente que no se deriva del trabajo).
- Lo relativo al sistema de pensiones propiamente dicho: cesantía en edad avanzada (cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad) y vejez (se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales).

A 10 años de la privatización del sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se cuestiona fuertemente su viabilidad a cargo de las Afores y se pone en evidencia el gran negocio que ha resultado para sus “administradores”, al dejar de lado en todo momento el interés del trabajador. Algunos datos publicados destacan que:

Las administradoras de fondos para el retiro (Afores) que funcionan en México cobran a los trabajadores la comisión más alta en el mundo por el manejo de sus cuentas. En suma, cada año, los ciudadanos mexicanos pagan a esas empresas, 30 por ciento del monto ahorrado. En México, el control de los recursos para el retiro de los trabajadores es un negocio tan redituable para las 11 Afores autorizadas que en el transcurso del año pasado (2002) obtuvieron una ganancia de 10 mil 800 millones de pesos. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados advierte sobre la pasividad de las autoridades hacendarias "para controlar la voracidad" de las administradoras, porque ahora "se pretende incorporar en ese esquema a los trabajadores al servicio del Estado y a los trabajadores independientes".<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Las Afores que operan en México cobran las comisiones más altas del mundo. La Jornada.. México D.F. Domingo 13 de abril de 2003. <http://www.jornada.unam.mx/2003/04/13/041n1soc.php?origen=soc-jus.html>



De 2005 a la fecha, entre ocho y diez Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) de las 21 existentes, han incrementado un 200 por ciento la comisión sobre saldo, cuando el promedio de todo el sistema aumentó 77 por ciento, indicó Moisés Schuartz, titular de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).<sup>21</sup>

El sistema de pensiones privado, vigente desde hace 10 años, otorgará una pensión menor a un salario mínimo a cuatro de cada 10 trabajadores que cotizan actualmente en las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore).<sup>22</sup>

En el 2007, se reforma la legislación de seguridad social de los servidores públicos federales, bajo la misma lógica de las reformas a la Ley del IMSS de 1997, implantando también el sistema de capitalización individual (AFORES) para los trabajadores del Estado.

### **Las reformas al ISSSTE**

Como se señala en párrafos anteriores, en 2007 se reforma la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos federales y al igual que en el IMSS, las Afores son las que se encargarán de administrar la pensión para el futuro del trabajador.

En esencia, la reforma es la misma que se aplicó con la Ley del IMSS: privatizar el sistema de pensiones y todas las prestaciones que de él se derivan a través de las Afores: aumentar la edad para la jubilación, pues en la ley anterior bastaba con cumplir 30 años de servicio (hombres) y 28 de servicio (mujeres) para solicitar la pensión y ahora deberán esperar a cumplir 65 de edad, además de los años de servicio prestados.

---

<sup>21</sup> Aumentan Afores hasta 200 por ciento comisión sobre saldo: Consar. La Jornada, 20 de abril 2007. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2007/04/20/aumentan-afors-hasta-200-por-ciento-comision-sobre-saldo-consar>

<sup>22</sup> Menos de un salario mínimo, la pensión a inscritos en las Afore. Roberto González Amador. La Jornada, jueves 24 de mayo de 2007.

<http://www.jornada.unam.mx/2007/05/24/index.php?section=economia&article=028n1eco>



La nueva Ley del ISSSTE homologa las prestaciones que tenían los servidores públicos desglosadas en más de 20 rubros, con las cinco áreas que contempla la Ley del Seguro Social reformada en 1997:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Salud
- c) Invalidez y Vida
- d) Retiro por cesantía en edad avanzada y vejez.
- e) Servicios sociales y culturales.

Ahora esos servicios se sujetan a la “disponibilidad” de recursos de la Institución para poder otorgarlos. Desaparece el concepto de indemnización global que se otorgaba al trabajador que sin tener derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separaba definitivamente del servicio, (Art. 87 de la Ley abrogada) entregándosele el monto de las cuotas contribuidas (de 1 a 4 años de servicios), las cuotas contribuidas más 45 días de salario (de 5 a 9 años de servicio) y las cuotas contribuidas más 90 días de salario (de 10 a 14 años de servicio). Con la legislación vigente, si un trabajador se separa voluntariamente del servicio sin haber cumplido 15 años de cotizaciones no recibirá las cuotas que estuvo aportando.

Como si las reformas no fueran suficiente para vulnerar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, ellos tienen que enfrentar constantes amenazas y engaños, como las del Director General del ISSSTE, el señor Miguel Ángel Yunes, quien advirtió a los cerca de 200 mil trabajadores que tramitaron su amparo contra la reforma, que serían privados de sus derechos sobre la seguridad social en caso de el amparo procediera;<sup>23</sup> o falsas expectativas generadas para evitar la resistencia de los afectados, como las expuestas por Felipe Calderón, en 2007 (cuando se aprobó la reforma a la Ley), supuestamente para resolver en 90 días los rezagos que enfrenta la institución:

En un máximo de 90 días, a partir de hoy, se programen y efectúen las más de 10 mil intervenciones quirúrgicas y estudios de gabinete que se han diferido;

<sup>23</sup> Notimex. Amparos contra ley del ISSSTE arriesgan prestación de servicios:Yunes. <http://espanol.news.yahoo.com/s/09052007/4/n-latam-amparos-ley-issste-arriesgan-prestaci-n-servicios-yunes.html>





Que en el mismo lapso se atienda a los más de 18 mil derechohabientes que están en espera de una consulta con un especialista;

En estos 90 días se resuelva el grave problema de abasto de medicinas en las farmacias del ISSSTE.

Que para el próximo ciclo escolar se abran espacios en las estancias infantiles para todos los niños, hijos de madres trabajadoras, que actualmente siguen en lista de espera.

Propongo que emprendamos la incorporación a la seguridad social de más de 300 mil trabajadores eventuales, de lista de raya y de honorarios que hasta ahora no tienen prestación o servicio alguno.<sup>24</sup>

A dos años de distancia del discurso con el que se oficializa la privatización del sistema de pensiones del ISSSTE y las falsas promesas de que todos los rezagos se acabarían en 90 días, poco o nada se hizo del compromiso asumido hacia los servidores públicos y sus familias.

### **Las grandes ganancias son para las AFORES**

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son ajenas al objetivo de jubilación decorosa del trabajador mexicano, pues su funcionamiento se sustenta en proporcionar la mayor utilidad a la especulación financiera de los administradores privados a costa del asalariado. El camino que tienen que sortear los trabajadores para llegar a la jubilación está lleno de obstáculos que le impiden gozar de sus derechos, y en todos los casos autorizan a las Administradoras a quedarse con el dinero que no les pertenece. Las comisiones que cobran estas empresas por “administrar” el fondo de pensiones, son abusivas. En el periodo enero-julio de 2008, las Afore cobraron las comisiones más altas de su historia: 8 mil 645 millones de pesos, aunque los ahorros de los trabajadores bajo su responsabilidad sufrieron una pérdida cercana al 4 por ciento.

<sup>24</sup> Calderón, Felipe. Discurso en la Sesión de la Junta Directiva del ISSSTE. Viernes, 18 de Mayo de 2007 | <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/discursos/?contenido=30248>



Si un trabajador tuviera la suerte de cumplir con los 25 años de cotizaciones y una vez llegado a los 65 años de edad, la idea que la publicidad transmite es que tendrá la certeza de saber cuánto tiene “ahorrado” en la administradora; pero ese dinero no se lo entregarán en su totalidad ni al trabajador ni a su familia, se lo queda la Administradora para de ahí entregarle una cuota mensual bajo dos modalidades: a) *renta vitalicia*, en la que el trabajador deberá tener una cuantía considerable de recursos para contratar un pensión permanente; y b) *retiro programado* (donde se divide los recursos del trabajador con la esperanza de vida). A los trabajadores que no alcancen a contratar el seguro de renta vitalicia o retiro programado porque tienen pocos recursos en la Afore (la gran mayoría) se les otorgará una pensión a cargo del Estado, de un salario mínimo general vigente del Distrito Federal.

Si el trabajador elige el retiro programado con una esperanza de vida de 5 años, —por ejemplo—, se le entrega el monto de su ahorro en ese lapso, pero si vive más de lo estimado, simplemente se queda sin pensión. Si fallece el pensionado, los recursos depositados en la Afore no se le entregan a su viuda o huérfanos, se quedan en la Administradora a cuenta de pensión de viudez o de orfandad, si es que esta procede; de no ser así, la Administradora se queda con todo.

El perjuicio del patrimonio para el retiro de los trabajadores se ve agravado por los problemas que enfrenta la economía, como los derivados de la crisis financiera donde las Afores sufrieron pérdidas cuantiosas en 2008, pero no de las ganancias de las Administradoras, sino del ahorro del trabajador: “*minusvalías*”, les llama la información oficial de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), para encubrir el daño patrimonial causado a los trabajadores creando confusión con la frase: “*los instrumentos en que tienen invertidos los recursos valen menos de manera absolutamente coyuntural*”.

En cifras eso significa que en el primer trimestre de 2008, cuando se tenían recaudados en total 876 mil millones de pesos, las Afore reportaron una merma de mil 521 millones de pesos. Para abril y mayo del mismo año, el monto de la pérdida total ascendió a 49 mil 798 millones. Para junio y agosto del año citado, el ahorro de los trabajadores volvió a sufrir otra pérdida por 11 mil 951 millones de pesos. La caída más dramática se registró en



septiembre, cuando el registro negativo o “minusvalía”, alcanzó los 29 mil 212 millones de pesos. Esa tendencia continuó en octubre siguiente, cuando la pérdida fue de otros 11 mil 820 millones de pesos. Entre los meses de noviembre y diciembre de 2008, y enero de 2009, la caída en el monto de los ahorros de los trabajadores fue de 43 mil 546 millones de pesos. La suma de la merma, o pérdida del ahorro de los trabajadores, en los plazos citados alcanzó los 147 mil 850 millones de pesos<sup>25</sup>.

Pero las Administradoras no pierden un centavo, quienes pierden por las llamadas “minusvalías” son los trabajadores, los que sufren una considerable reducción de su cuenta de ahorro pues, al firmar el contrato de la Afore, aceptan que parte de los recursos se inviertan en el *riesgo financiero* (Siefore); y como es derecho privado, la voluntad de las partes es la que cuenta, sin considerar el perjuicio social que esto puede significar como ya se ha evidenciado.

Esos son algunos problemas a que se enfrentan quienes pertenecen a una institución de seguridad social, pero la gran mayoría de mexicanos trabaja sin acceso siquiera a ese sistema. Para los campesinos, los migrantes, las empleadas domésticas, para quienes trabajan en el empleo informal o subempleo, su porvenir es completamente incierto, aumentando cada vez la cifra de adultos mayores que buscan la forma de subsistir en las peores condiciones.

### **Nacionalizar el sistema de pensiones**

Si analizáramos con detenimiento los sistemas de seguridad social en Latinoamérica, veríamos que, en mayor o menor medida, hace falta garantizar la cobertura universal; que las prestaciones otorgadas resultan insuficientes para la solución de las necesidades de la población, que pocos son los trabajadores que podrán aspirar a tener una pensión en su vejez, y que el sistema privado de pensiones otorga a sus dueños —empresas transnacionales como ING, MetLife o BBVA presentes con diferentes nombres a lo largo y ancho del continente Americano—, las mayores ganancias; y al trabajador asalariado, incertidumbre en lo que constituirá su fondo de retiro.

<sup>25</sup> Diario La Jornada. *Pérdidas en los ahorros de trabajadores por 147,850 millones de pesos en 23 meses*. 26 de marzo 2009. <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/26/index.php?section=economia&article=027n1eco>





En el caso de México, es evidente que hace falta una reforma de fondo de todo el sistema de seguridad social, que bajo los principios del derecho social contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población; ya que el sistema privado de pensiones lejos de contribuir a la solución, agrava el problema, pues la pensión del asalariado se vuelve una mercancía que las grandes empresas aseguradoras se disputan para obtener ganancias excesivas.

Igual que en el caso de Argentina, los escenarios de crisis se repiten y la solución de corto plazo debe ser la de devolver el carácter solidario y público de la jubilación, impidiendo mediante la nacionalización de los fondos que continúe el saqueo de los recursos del trabajador.

Es necesario encontrar los mecanismos que hagan posible garantizar a los asalariados y sectores vulnerables de la población la seguridad de que al llegar a la vejez, contarán con los recursos suficientes para vivir con dignidad, que obviamente esto no podrá ser posible mientras subsista el afán de lucro del capital privado por encima de la dignidad humana.



**Bibliografía:**

- ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. (Coordinador) *Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano*. Tomo I, Edit. Porrúa. México 1979. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. L Legislatura.
- BANCO DE INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL IBEROAMERICANOS. Edición año 2007. Madrid, España. [http://www.oiss.org/rubrique.php?id\\_rubrique=108](http://www.oiss.org/rubrique.php?id_rubrique=108)
- CALDERÓN, Felipe. Discurso en la Sesión de la Junta Directiva del ISSSTE. 18 de Mayo de 2007. <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/discursos/?contenido=30248>
- COLIN GILLION, John Turner, Clive Bailey y Denis Latulippe. *Social Security Pensions: Development and Reform*. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2000. ISBN 92-2-110859-7
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C., 6 de Diciembre de 2004 [http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/Subdireccion\\_Conpes/3321.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/Subdireccion_Conpes/3321.pdf)
- DICTAMEN DE DEROGACIÓN DE LA LEY 340, Ley del Sistema de Ahorro para pensiones y ley no. 388, Ley orgánica de la superintendencia de pensiones. Managua, 15 de Noviembre del 2005. Asamblea Nacional de Nicaragua. División de Diario de Debates. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate.nsf/1e91f0054ac77a85062572e50067fde4/ad5cc4194ab4b9a5062574a6007ae9ce?OpenDocument&ExpandSection=1>
- FERNÁNDEZ, Cristina. Discurso del 21 de octubre de 2008, en el anuncio de la finalización del sistema de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). [http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5120&Itemid=71](http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=5120&Itemid=71)
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. México. 2007. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Biblioteca Virtual. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/94.htm?s=>
- LEY DEL SEGURO SOCIAL. México. 1997. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Biblioteca Virtual. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/101.htm?s=>
- LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Artículo 18. Biblioteca virtual. Cámara de Diputados. México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/52.doc>
- LEY NÚM. 1886 de fecha 14 de agosto de 1998, denominada Ley de Beneficio a la Tercera Edad, Bolivia. [http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley\\_1886\\_Seguro\\_Vejez.pdf](http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_1886_Seguro_Vejez.pdf)
- LEY NÚM. 2426 de fecha 21 de noviembre del 2002 se crea el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI). Bolivia. [www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley\\_2426.pdf](http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_2426.pdf)
- LEY 340 CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES EN EL AÑO 2000, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES



- DEL AÑO 2001. Nicaragua Publicado el 12 de Abril de 2000.  
[http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=153](http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_wrapper&Itemid=153)
- MESA-LAGO, Carmelo. *La ley de reforma de la previsión social argentina. Antecedentes, razones, características y análisis de posibles resultados y riesgos.* Revista Nueva Sociedad. Núm. 219, enero-febrero de 2009, ISSN: 0251-3552  
[www.nuso.org/upload/articulos/3580\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3580_1.pdf)
- PÉREZ IZQUIERDO, Victoria y Vega Gutiérrez, Yanet. *La seguridad social en Cuba en el nuevo milenio.* Octubre 2003.  
[http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia/pizquierdo\\_311204.pdf](http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia/pizquierdo_311204.pdf)
- PIÑERA, José. *La Revolución de las pensiones en Chile.* International Center for Pension Reform. [http://www.pensionreform.org/studies/cl10\\_chile.html](http://www.pensionreform.org/studies/cl10_chile.html)
- SCHULTHESS, Walter y Demarco, Gustavo. *El financiamiento del régimen previsional público en Argentina después de la reforma.* División de Desarrollo Económico. Santiago de Chile, mayo de 2000. CEPAL.  
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/4528/lc11322e.pdf>
- ZEDILLO, Ernesto. *Firme e irrenunciable, el compromiso del Gobierno de la República con la seguridad social para los trabajadores mexicanos:* Comunicado No. 1096. Los Pinos, octubre 12, 1998.  
<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/vocero/boletines/com1096.html>